

bente y ampliación del capital social de esta última en la cuantía de 47.534.000 pesetas, puesto en circulación con una prima de emisión de 780.508.280 pesetas.

B) Adjudicaciones en pago y para pago de deudas que puedan producirse con ocasión de la transmisión en bloque de los patrimonios de las Sociedades absorbidas a la absorbente, «Entretenimiento de Automóviles, S. A.».

C) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas y documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de aquella misma operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.—Se concede una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que se devengue como consecuencia de los incrementos de patrimonios puestos de manifiesto en la fusión, que ascienden a 502.207.420,74 pesetas, referidos a las siguientes Sociedades y conceptos:

«Entretenimiento de Automóviles, S. A.»: Construcciones y edificios, 173.378.702,12 pesetas; títulos de participación, 224.030 pesetas, total, 173.602.732,12 pesetas.

«Autotalleres Castellana, S. A.»: Construcciones y edificios, 89.139.922,44 pesetas; Propiedad Industrial, 40.000 pesetas; total, 89.179.922,44 pesetas.

«Automóviles de Poniente, S. A.»: Construcciones edificios, 42.990.729,87 pesetas; Propiedad Industrial, 25.000 pesetas; total, 43.015.729,87 pesetas.

«Garaje Martínez Campos, S. A.»: Construcciones edificios, 120.31.129,37 pesetas; Propiedad Industrial, 25.000 pesetas; total, 120.356.129,37 pesetas.

«Automoción Castilla, S. A.»: Construcciones edificios, pesetas 20.247.758,43; títulos de participación, 98.559 pesetas; Propiedad Industrial, 25.000 pesetas; total, 20.371.317,43 pesetas.

«Automóviles del Sur, S. A.»: Construcciones edificios, pesetas 55.656.589,51; Propiedad Industrial, 25.000 pesetas; total pesetas, 55.681.589,51.

Tercero.—No se reconoce la bonificación de la cuota del Impuesto Municipal sobre el incremento del valor de los terrenos que se devengue en las transmisiones que se realicen como parte de la operación. No obstante, se concede la bonificación del 99 por 100 de la cuota de dicho Impuesto devengado por las transmisiones de terrenos afectados a la actividad desarrollada por las Entidades que se fusionan, en el caso de que los Municipios interesados asuman el citado beneficio fiscal con cargo a sus propios presupuestos.

Cuarto.—La efectividad de todos los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6.º, apartado 2, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

27655

ORDEN de 4 de octubre de 1982 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.

Ilmo. Sr.: Examinada la petición formulada ante este Ministerio por la Sociedad «Industrial Asturiana Santa Bárbara, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de escisión, consistentes en la segregación de su patrimonio de la parte dedicada a la fabricación de alambres de acero y sus derivados y su aportación a una nueva Sociedad a constituir, que se denominará «Trefilería Moreda, S. A.».

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se concede una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que se produzcan en la constitución de «Trefilería Moreda, S. A.», mediante la aportación a ella de la parte de su patrimonio que escinde «Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara, Sociedad Anónima», afecto a la actividad de fabricación de alambre de acero y sus derivados, constitución que se efectuará con un capital social de 282.967.500 pesetas, puesto en circulación con una prima de emisión de 2.363.484.585,93 pesetas.

B) Adjudicaciones en pago y para pago de deudas que puedan producirse con ocasión de la transmisión en bloque, con todos sus bienes y deudas, a «Trefilería Moreda, S. A.», de la parte de su patrimonio afecto a la actividad de fabricación de alambre de acero y derivados que escinde y aporta «Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara, S. A.».

C) Reducción de capital social de «Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara, S. A.», que sea consecuencia de la entrega a sus socios de las acciones que va a recibir de «Trefilería Moreda, S. A.», por la aportación de la parte de patrimonio que segrega y aporta a ésta.

D) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos y negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas y documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de aquella misma operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

E) No procede reconocer beneficios para las aportaciones en metálico que se efectúen en la constitución de «Trefilería Moreda, S. A.».

Segundo.—Se concede una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que se devengue por la valoración del Fondo de Comercio, que asciende a 1.866.582.148,33 pesetas.

Tercero.—No se reconoce la bonificación de la cuota del Impuesto Municipal sobre el incremento del valor de los terrenos que se devengue en las transmisiones que se realicen como parte de la operación. No obstante, se concede la bonificación del 99 por 100 de la cuota de dicho Impuesto devengado por las transmisiones de terrenos afectados a la actividad desarrollada por las Entidades que se fusionan, en el caso de que los Municipios interesados asuman el citado beneficio fiscal con cargo a sus propios presupuestos.

Cuarto.—La efectividad de todos los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado 2, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

27656

ORDEN de 4 de octubre de 1982 por la que se deniegan a la Empresa que se cita los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.

Ilmo. Sr.: Examinada la solicitud presentada ante este Ministerio por la representación de las Sociedades «J. Alegre, S. A.», y «Superficies Laminadas Paterna, S. A.», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de la operación de escisión de una parte del patrimonio de la primera, dedicado a la fabricación de superficies decorativas, para su aportación a la segunda, que ampliaría su capital en la cuantía equivalente a la aportación recibida, si bien las acciones emitidas serían entregadas a sus socios con la pertinente reducción de capital.

Este Ministerio, visto lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre; Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, que la desarrolla, y demás disposiciones de aplicación en la materia, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien disponer:

Se deniegan los beneficios tributarios solicitados para la operación de escisión anteriormente descrita en cuanto que el proceso de unidad que se exige en la Ley se fracciona al condicionar una parte de los acuerdos precisos y no condicionar la otra, sustantivamente más importante, con incumplimiento del precepto contenido en el artículo 4.º del Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, al no subordinar la escisión y aportación a la condición suspensiva preceptiva, sino acordando con carác-